

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2021-00094-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

De conformidad con lo estipulado en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado procede a decretar la medida cautelar solicitada en memorial que antecede, en consecuencia,

RESUELVE.

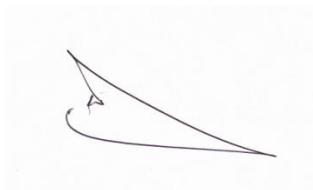
PRIMERO. Decretar el embargo del remanente de los bienes embargados y que por cualquier causa se llegaren a desembargar, de propiedad del demandado Milton Julián Rojas Martínez C.C. 7.176.871, dentro del proceso que se cursa en el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal De Bucaramanga, con radicado No. 68001400302720170080701.

Limítese la medida a la suma de \$1.690.000.

Por secretaría, librense los oficios respectivos cuyo trámite estará a cargo de la parte ejecutante conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

SEGUNDO. Previo a decretar el embargo del remanente dentro del proceso seguido por la GOBERNACION DE SANTANDER bajo radicado No. 587921042022, se requiere mediante el presente proveído a la parte ejecutante, con el fin que aclare cual de los dos demandados es accionado dentro del proceso en comento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez